



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00464-00
DEMANDANTE:	ANA DEL PILAR RODRIGUEZ REYES
DEMANDADAS :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y PROTECCIÓN S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral, completa los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

- 1) ADMITIR la demanda, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por ANA DEL PILAR RODRIGUEZ REYES identificada con C.C. 35.505.290 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
- 2) ORDENAR la notificación del auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del art.41 del CPTySS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.
- 3) CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta la notificación, lo que ocurre en el caso de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos y en el caso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTySS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.
- 4) RECONOCER personería a la Dr. JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA identificado profesionalmente con la T.P. No. 114.905 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
- 5) INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
- 6) COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso, por medio de los canales digitales dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)